



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2022-00256-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día:

- ✓ **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 9:00 A.M.**

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: “...*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*”

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

PRIMERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: la ejecutante LUZ OFELIA RESTREPO MAZO y el ejecutado GUILLERMO DE JESUS CORREA PATIÑO, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

De otro lado, atendiendo la situación advertida por la apoderada de la parte actora, frente al hecho que la Doctora NATALIA PABON HERNANDEZ representa el ejecutado GUILLERMO DE JESUS CORREA PATIÑO en el presente proceso y, a su vez, a la contraparte de éste en el proceso Ejecutivo Singular adelantando por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO con Rdo. 050884003002 2022 01220 00; se hace necesario oficiar a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, informándole los hechos que rodean dicha actuación, para lo de su conocimiento y para los fines que considere pertinentes, particularmente respecto de la actuación de la Doctora NATALIA PABON HERNANDEZ frente al artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 - Código Disciplinario del Abogado.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaf5b723386e9996be753676c603f75613bce00076b89d609413f53ed01eff8**

Documento generado en 02/03/2023 08:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**